



---

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO FAJA PETROLÍFERA DEL ORINOCO**

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en los artículos 236 numeral 2, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria, en Consejo de Ministros;

**CONSIDERANDO**

El desarrollo pleno de la soberanía nacional, los más altos intereses de la Patria y la visión histórica del Comandante Supremo "Hugo Chávez" de rescatar para el desarrollo presente y futuro de todos los venezolanos el aprovechamiento pleno de las reservas en hidrocarburos del país, en una política energética nacional y de plena soberanía petrolera,

**CONSIDERANDO**

La necesidad de construir la transición del rentismo petrolero a una cultura del trabajo; así como un modelo de gestión eficiente, de alto nivel tecnológico, desarrollo de la infraestructura y el equipamiento, así como el sistema de conocimiento,

## **CONSIDERANDO**

La necesidad de desarrollar de manera integral los planes sectoriales y espaciales del Plan de la Patria, así como una visión sistémica, integral donde se coordinen y generen sinergia de los distintos componentes, en un esquema de desarrollo sectorial, de inversiones con direccionalidad histórica y en el marco del Plan de la Patria,

## **CONSIDERANDO**

El desarrollo de un modelo de aprovechamiento del sector hidrocarburo con sustentabilidad y sostenibilidad acorde con los principios de desarrollo del ecosocialismo, cultura, tradiciones y costumbres e integralidad social y productiva,

## **DICTO**

El siguiente,

### **Decreto que crea la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez"**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

#### **Objeto**

**Artículo 1.** Se crea la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", para el

estímulo sectorial de las actividades asociadas a los hidrocarburos, con criterio de soberanía, sustentabilidad y visión sistémica con el sistema de planes sectoriales y espaciales del país, acordes con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria. Dicha zona se registrará por la normativa prevista en este Decreto.

### **Delimitación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez"**

**Artículo 2.** La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", se encuentra delimitada por una poligonal cerrada, con una extensión geográfica de sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete, ochocientos setenta y cuatro kilómetros cuadrados (64.157,874 Km<sup>2</sup>), ubicada en jurisdicción de los estados Apure, Guárico, Anzoátegui, Monagas y Delta Amacuro.

La descripción de la poligonal de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez Frías", se realizó con base a los mapas topográficos a escala 1:100 000 y las imágenes Spot del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, cuya poligonal y puntos de coordenadas se listan a continuación:

Poligonal inicia en el vértice **FPO-01**, localizado sobre un terraplén (dique marginal) que bordea el perímetro Este del centro poblado Tucupita; se continúa por dicho terraplén (dique marginal) en dirección suroeste variable pasando por los vértices **FPO-02**; **FPO-03**; **FPO-04** hasta llegar al

vértice **FPO-05**; prosigue por dicho terraplén con dirección suroeste variable pasando por los vértices **FPO-06 y FPO-07**, este último ubicado al Sur de la ciudad de Tucupita; continúa por el terraplén con dirección suroeste hasta llegar al vértice **FPO-08**, ubicado al Oeste de la laguna de Tucupita; sigue sobre una vialidad de tierra en dirección sureste, pasa por los vértices **FPO-09 y FPO-10**; continúa por la vía de tierra hasta alcanzar el vértice **FPO-11**, cambia en dirección sureste hasta alcanzar la margen derecha del caño Manamo en el vértice **FPO-12**; sigue sobre el caño Manamo con dirección sureste hasta alcanzar el vértice **FPO-13**, ubicado sobre la margen izquierda del caño Mánamo en el sector Boca de Macareíto; continúa por el cauce del caño Mánamo hacia el suroeste hasta el vértice **FPO-14**, donde el caño Manamo se bifurca y da origen al caño Macareo; sigue por el caño Manamo en dirección suroeste pasando por los vértices **FPO-15, FPO-16 y FPO-17** hasta llegar al vértice **FPO-18**, ubicado al suroeste de Barrancas; continúa aguas arriba en dirección suroeste hasta el vértice **FPO-19**, ubicado sobre un islote en el sector conocido como Santa Rosa de Guárguapa; sigue en dirección suroeste pasando por el vértice **FPO-20** en el sector conocido como Punta de Cabrián; sigue en sentido suroeste por el cauce del río Orinoco aguas arriba hasta el vértice **FPO-21**, ubicado cerca de la isla El Tigre; continúa en dirección suroeste hasta llegar al sitio conocido como Los Castillos donde se ubica el vértice **FPO-22**; sigue en dirección suroeste pasando por el vértice **FPO-23**, que se ubica al Sur del cerro de Hacha; continúa por el cauce del río Orinoco con dirección suroeste, pasando cerca del sector Punta Aramaya hasta el vértice **FPO-24**; desde el cual se prosigue en línea recta en dirección Noroeste hasta alcanzar la margen izquierda del río Orinoco donde se encuentra el

vértice **FPO-25**, el cual coincide con la línea del límite entre los estados Bolívar y Monagas ;sigue aguas arriba del río Orinoco y por su margen izquierda por el límite entre dichos estados hasta el vértice **FPO-26**; continúa sobre el límite entre los estados Bolívar y Anzoátegui hasta el vértice **FPO-27**; sigue con igual dirección por el límite entre los estados Bolívar y Guárico hasta el vértice **FPO-28**; continúa sobre el límite entre los estados Bolívar y Apure hasta el vértice **FPO-29** ubicado en la confluencia del río Apure sobre el río Orinoco; se continúa aguas arriba del río Apure por su margen derecha hasta alcanzar el caserío conocido como Manglarote donde se ubica el vértice **FPO-30**; continúa por la vialidad que va por la margen derecha del río Apure en dirección noroeste hasta alcanzar el centro poblado Los Arrieros donde se ubica el vértice **FPO-31**; continúa por la vialidad local con la misma dirección hasta alcanzar el sector Caramacate, al Este del caño Los Pájaros donde se ubica el vértice **FPO-32**; sigue en línea recta en dirección Oeste hasta el vértice 17 (V-17) del Plan de Ordenación Urbanística del Eje San Fernando de Apure- Biruaca - El Recreo (Resolución N° 1.917 de fecha 15-03-1995, publicado en Gaceta Oficial N° 4.872 Extraordinario de fecha 27-03-1995), que se corresponde con el vértice **FPO-33**; sigue en línea recta en dirección Oeste sobre la poligonal del Plan de Ordenación Urbanística señalado hasta el vértice V-18, ubicado sobre el puente en el caño Los Pájaros, que corresponde con el vértice **FPO-34**; sigue sobre el caño Los Pájaros hasta su confluencia con el caño Biruaca en el vértice **FPO-35** en concordancia con el Vértice 19 (V-19) del mencionado Plan de Ordenación Urbanística; sigue en dirección noreste y aguas abajo del caño Biruaca hasta su confluencia con el río Apure Viejo o caño Las Mercedes donde se ubica el vértice **FPO-36**; continúa por el

cauce del río Apure Viejo o caño Las Mercedes hasta alcanzar su confluencia con el río Apure en el vértice **FPO-37**; sigue aguas arriba del río Apure por su margen derecha hasta llegar a su confluencia con el río Portuguesa donde está el vértice **FPO-38**; sigue aguas arriba del río Portuguesa por su margen derecha, cruza dicho río frente al sector Boca de Ruido al noroeste del centro poblado Camaguán hasta llegar al vértice **FPO-39**, ubicado en la margen izquierda del río Portuguesa; sigue por la vialidad local en línea recta hasta la troncal 002 (Calabozo - San Fernando) en el sector La Raya donde se ubica el vértice **FPO-40**; continúa por la troncal 002 con dirección Norte hasta la vía que conduce al fundo La Vaca donde se localiza el vértice **FPO-41**; sigue en dirección Norte por la troncal 002 hasta el centro poblado Corozo Pando donde se ubica el vértice **FPO-42**; continúa por la troncal 002 en dirección Norte hasta el centro poblado Los Bancos de San Pedro donde se ubica el vértice **FPO-43**; sigue por la troncal 002 hasta llegar al puente sobre el río Guárico muy cerca de la entrada Sur de la ciudad de Calabozo donde se ubica el vértice **FPO-44**; continúa aguas arriba del río Guárico con dirección noroeste hasta el vértice **FPO-45** que se encuentra en el puente sobre el río Guárico, al Sur del centro poblado Carrasquero; sigue aguas arriba por el cauce del río Guárico en dirección noreste hasta la margen derecha del aliviadero del embalse del Guárico sobre la vialidad donde se encuentra el vértice **FPO-46**; continúa en dirección Este variable por el borde descrito por el espejo de agua del embalse del Guárico hasta una vía rural en el sector conocido como La Misión de Los Ángeles donde se ubica el vértice **FPO-47**; sigue en dirección Este variable por el borde descrito por el espejo de agua del embalse del Guárico, hasta llegar al punto de descarga al embalse de un

curso de agua intermitente en el vértice **FPO-48**, ubicado al noreste de la laguna Las Flores; sigue en dirección noreste y en línea recta hasta el vértice **FPO-49**, que se corresponde con un vértice del Bloque Petrolero Guárico Occidental; continúa en dirección Este por el límite Sur del Bloque Petrolero Guárico Occidental, pasando al Sur del centro poblado El Calvario hasta llegar al río Orituco donde se ubica el vértice **FPO-50**; continúa en dirección Este por el límite Sur del Bloque Petrolero Guárico Occidental hasta el caño Guabinita donde se ubica el vértice **FPO-51**; continúa con trazo recto en dirección Norte hasta interceptar nuevamente el caño Guabinita en el vértice **FPO-52**; sigue en dirección Este por el límite Sur del área Palacio del Bloque Petrolero Guárico Occidental hasta la intersección con la troncal 012 (Las Mercedes - Cabruta) en el vértice **FPO-53**; continúa en sentido Este hasta la intersección con el río Manapire en el vértice **FPO-54**; continúa en dirección Este hasta la intersección con el río La Pascua en el vértice **FPO-55**; sigue en dirección Este y pasa por el Sur del centro poblado Potrerito hasta la intersección con la vía local 009 (Valle de la Pascua - Espino) en el vértice **FPO-56**; continúa en dirección Este hasta la intersección de una vía local antes de llegar a la población de Guanare en el vértice **FPO-57**; continúa en línea recta con dirección Este hasta el centro poblado El Bajo donde se ubica el vértice **FPO-58**; sigue en línea recta y en sentido Este hasta la intersección con una vía local que conduce al centro poblado La Fortuna en el vértice **FPO-59**; sigue en dirección Este por la vía local hasta la intersección de la vía que comunica el centro poblado La Picapica y la ciudad El Socorro donde se ubica el vértice **FPO-60**; continúa con línea recta en dirección noreste hasta el puente sobre la troncal 015 (Valle de la Pascua - El Socorro) localizado al Norte de la localidad El



Socorro en el vértice **FPO-61**; sigue en dirección sureste hasta la intersección del cauce del río Quebrada Honda en el vértice **FPO-62**; continúa en dirección sureste hasta el centro poblado Maniral sobre la troncal 015 (El Socorro - Santa María de Ipire) donde se ubica el vértice **FPO-63**; sigue por la troncal 015 en dirección sureste pasando por los vértices **FPO-64** (ubicado en las cercanías del sector Las Araguatas), **FPO-65** (localizado en la intersección con la vía local que conduce al hato La Quinta) y **FPO-66** (ubicado en el sector Barquero); continúa en línea recta y en sentido Este sobre el límite Norte del Bloque Petrolero Junín, pasando por los vértices **FPO-67**; **FPO-68** ;**FPO-69** (ubicado en el sector conocido como Campo Ipire); **FPO-70** (situado al Norte de Santa María de Ipire); **FPO-71**; **FPO-72**; **FPO-73**; **FPO-74**; **FPO-75**; **FPO-76**; **FPO-77**; **FPO-78**; **FPO-79**; **FPO-80**; **FPO-81**; **FPO-82**; **FPO-83**; **FPO-84**; **FPO-85**, este último ubicado al Oeste del centro poblado La Rubiera; continúa sobre el límite Norte del Bloque Petrolero Junín en sentido Norte y pasando el río Ipire donde se ubica el vértice **FPO-86**; continúa en dirección sureste sobre el límite Norte del Bloque Petrolero Junín hasta el vértice **FPO-87**; sigue en línea recta en sentido Este hasta llegar al centro poblado Santa Rosa donde se ubica el vértice **FPO-88**; continúa en dirección Este hasta interceptar el río Unare y cercano al centro poblado Las Flores donde se ubica el vértice **FPO-89**; sigue por el cauce del río Unare aguas arriba hasta el puente sobre la troncal 015 (Santa María - Pariaguán) en el vértice **FPO-90**; continúa en dirección noreste por la troncal 015 hasta llegar a las cercanías de Pariaguán en el sector conocido como barrio El Bajo donde se ubica el vértice **FPO-91**; sigue en línea recta con dirección noreste, pasando por el Oeste del centro poblado Pariaguán hasta el

vértice **FPO-92**, ubicado al Sur del centro poblado Las Piedritas y sobre la troncal 015; continúa por esta en sentido noreste variable hasta el vértice **FPO-93**, ubicado en la intersección de la troncal 015 con una vialidad local que comunica los centros poblados Caracol y Arenales; sigue en sentido Este por troncal 015 hasta la intersección de ésta con la vía local que comunica hacia el sureste con el centro poblado Cabeceras del Pao donde se encuentra el vértice **FPO-94**; continúa hacia el Este hasta el vértice **FPO-95**, ubicado en las cercanías del río Guanipa; sigue sobre la troncal 015 hasta la entrada de la ciudad El Tigre en el sector conocido como el Oasis donde se ubica el vértice **FPO-96**; continúa en línea recta en dirección Norte hasta el río Tigre donde se ubica el vértice **FPO-97**; sigue en sentido Este por el cauce del río Tigre hasta llegar al centro poblado Las Mercedes en el vértice **FPO-98**; continúa en línea recta en dirección noreste hasta llegar al Norte de la ciudad de San Tomé y sobre la vía de acceso a esta ciudad donde se ubica el vértice **FPO-99**; continúa sobre dicha vía hacia el sureste hasta la intersección con otra vía local donde se ubica el vértice **FPO-100**; sigue en línea recta con dirección sureste hasta llegar a la intersección de la vía local que conduce al Este de San Tomé donde se ubica el vértice **FPO-101**; sigue en sentido sureste por una vía local pasando por el vértice **FPO-102**, ubicado al Norte del centro poblado Los Riecitos; siguiendo la misma vía dirección sureste, hasta llegar al vértice **FPO-103**, ubicado al Norte de los poblados La Conquista y Los Loros; sigue en dirección sureste por la vía local hasta el vértice **FPO-104** que se corresponde con la intersección de una vía rural; continúa en dirección sureste por la vía local hasta la carretera rural en las inmediaciones de Buena Vista donde se ubica el vértice **FPO-105**; continúa en dirección

sureste hasta interceptar el río Tigre sitio donde se localiza el vértice **FPO-106**; sigue por el cauce del río Tigre aguas abajo hasta su confluencia con el río Aisme donde se ubica el vértice **FPO-107**; sigue por el cauce del río Tigre hasta el límite del Bloque Dobokubi del campo Petrolero Ayacucho donde se ubica el vértice **FPO-108**; continúa hacia el Este sobre el límite del campo petrolero Dobokubi, pasando por los vértices **FPO-109**; **FPO-110**; **FPO-111**; **FPO-112**; **FPO-113** y **FPO-114**; el vértice **FPO-115** coincide con el límite de los Bloque Petrolero Dobokubi y Ayacucho; continúa en dirección Norte siguiendo el límite Norte del Bloque Petrolero Ayacucho, pasando por los vértices **FPO-116**; **FPO-117**; **FPO-118**; **FPO-119**; **FPO-120**; **FPO-121**; **FPO-122**; **FPO-123**; **FPO-124**; **FPO-125**; **FPO-126**; **FPO-127**; **FPO-128** y **FPO-129**; continúa hacia el Sur hasta el vértice **FPO-130** que se corresponde con el punto más al Norte de la división de los Bloques Petroleros Ayacucho y Carabobo; continúa en línea recta en sentido noreste hasta el vértice **FPO-131**; sigue en línea recta con dirección noroeste hasta interceptar la troncal 015 (San Tomé - Morichal) en el vértice **FPO-132**; continúa en dirección noreste por la vía San Tomé - Morichal hasta el vértice **FPO-133**, ubicado al Sur del poblado Los Carapachos; se sigue por la vía en sentido sureste pasando por los vértices **FPO-134** y **FPO-135**, ubicados cerca de la vía que conduce en sentido Norte al centro poblado Joaquín; continúa por la vía San Tomé - Morichal en sentido Este hasta la intercepción con la vía local que comunica con el centro poblado Las Minas y próximo al centro poblado El Salto donde se ubica el vértice **FPO-136**; sigue por la vía San Tomé - Morichal en sentido sureste, cruzando el río Morichal Largo hasta llegar al vértice **FPO-137**; continúa hacia el Sur por la mencionada vía hasta su intercepción con

una carretera local donde se ubica el vértice **FPO-138**; sigue en sentido suroeste por la carretera local pasando por los vértice **FPO-139 y FPO-140**; continúa hacia el sureste por la citada carretera hasta el vértice **FPO-141**; se sigue hacia el Este sobre la carretera local pasando por los vértices **FPO-142; FPO-143; FPO-144; FPO-145**; continúa por la carretera local hasta llegar a una vía próxima a la sede de PDVSA Morichal, en las inmediaciones del centro poblado El Jobo donde se ubica el vértice **FPO-146**; sigue en dirección noreste sobre la carretera hasta llegar al vértice **FPO-147** ubicado en la intercepción con la troncal 015 (San Tomé - Morichal); continúa en dirección noreste por la vía San Tomé - Morichal hasta el vértice **FPO-148**; sigue en dirección Sur hasta el vértice **FPO-149** ubicado en una vía paralela a la troncal 015; sigue por la vía mencionada en sentido noreste pasando por los vértice **FPO-150; FPO-151; FPO-152**; sigue en línea recta en dirección noreste hasta llegar a la troncal 015 donde se encuentra el vértice **FPO-153** que está ubicado en el extremo Este del Campo Petrolero El Jobo 2; continúa por la troncal 015 en dirección noreste hasta las proximidades del Patio de Tanques Temblador en el vértice **FPO-154**; sigue por la troncal 015 en sentido noreste hasta el puente sobre el río Yabo y al sureste del fundo Porvenir donde se ubica el vértice **FPO-155**; continúa por la troncal 015 en dirección noreste hasta llegar a su intercepción con la troncal 010 (Maturín - Los Barrancos) próximo al centro poblado Mata Negra donde se ubica el vértice **FPO-156**; continúa en sentido noreste por la troncal 015 hasta el vértice **FPO-157** ubicado al Oeste del centro poblado Temblador; sigue en línea recta en dirección noreste hasta la local 006 (El Rosario - Temblador) y al Norte del centro poblado Temblador donde se ubica el vértice **FPO-158**;

sigue en línea recta en dirección Este hasta las adyacencias de la hacienda Guanaguanare donde se encuentra el vértice **FPO-159**; continúa en sentido sureste hasta el lugar donde un curso de agua de régimen intermitente confluye en el caño Morichal Simara en el vértice **FPO-160**; sigue en trazo recto en dirección sureste hasta la carretera Mata De Venado - Las Piedras - Campo Temblador donde se ubica el vértice **FPO-161**; continúa en sentido suroeste hasta llegar a la troncal 015 (Temblador - Barrancas) donde se ubica el vértice **FPO-162**; sigue por la troncal 015 con dirección sureste, pasando el poblado La Danta hasta el vértice **FPO-163**; continúa hacia el noreste hasta el vértice **FPO-164**; sigue en sentido noreste hasta el río Uracoa donde se ubica el vértice **FPO-165**; continúa aguas arriba del río Uracoa con dirección noreste hasta el centro poblado Uracoa donde se ubica el vértice **FPO-166**; sigue aguas arriba del río Uracoa hasta su confluencia con el río Tabasca donde se ubica el vértice **FPO-167**; continúa aguas arriba del río Uracoa hasta su confluencia con el caño Manamo en el vértice **FPO-168**; sigue aguas arriba del caño Manamo por su margen izquierda pasando por los vértice **FPO-169**; **FPO-170**; **FPO-171**; **FPO-172**, este último ubicado en la bifurcación del caño Manamo donde da origen al caño Manamito muy cerca del aeropuerto de Tucupita; sigue con dirección Norte aguas abajo del caño Manamito y por su margen izquierda hasta el vértice **FPO-173**; se continúa en línea recta en sentido Este hasta llegar a una vía local, cercano a la laguna La Tigra donde se encuentra el vértice **FPO-174**; continúa por la vía local en dirección Este variable pasando por los vértices **FPO-175** y **FPO-176**; sigue en sentido sureste hasta una vialidad de tierra donde se localiza el vértice **FPO-177**; continúa con la misma

dirección hasta el vértice **FPO-01**; anteriormente descrito y que representa el origen de esta poligonal.

Los valores de las coordenadas UTM (Universal, Transversa de Mercator), Datum SIRGAS - REGVEN, correspondiente a cada uno de los vértices que se señalan a continuación:

<b>VÉRTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>HUSO</b>
FPO-01	608.461	1.006.552	20
FPO-02	607.801	1.005.840	20
FPO-03	607.672	1.004.880	20
FPO-04	607.953	1.004.429	20
FPO-05	608.913	1.002.918	20
FPO-06	607.228	1.001.497	20
FPO-07	604.255	998.711	20
FPO-08	601.494	993.120	20
FPO-09	602.977	989.802	20
FPO-10	605.560	986.855	20
FPO-11	608.667	985.231	20
FPO-12	608.943	984.063	20
FPO-13	610.414	983.006	20
FPO-14	607.102	977.587	20
FPO-15	603.370	975.205	20
FPO-16	603.072	968.962	20
FPO-17	595.374	963.531	20
FPO-18	589.944	960.821	20
FPO-19	585.869	954.678	20
FPO-20	581.902	949.523	20
FPO-21	572.889	946.474	20
FPO-22	564.751	942.118	20
FPO-23	555.601	941.047	20

<b>VÉRTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>HUSO</b>
FPO-24	543.877	934.359	20
FPO-25	543.149	931.582	20
FPO-26	545.391	929.504	20
FPO-27	543.327	919.821	20
FPO-28	794.055	794.055	19
FPO-29	785.958	843.120	19
FPO-30	684.523	859.052	19
FPO-31	672.593	861.717	19
FPO-32	666.204	866.303	19
FPO-33	665.109	866.137	19
FPO-34	662.289	866.137	19
FPO-35	660.844	867.707	19
FPO-36	663.268	870.626	19
FPO-37	668.154	873.411	19
FPO-38	661.014	877.595	19
FPO-39	650.794	898.406	19
FPO-40	653.184	899.121	19
FPO-41	654.221	912.771	19
FPO-42	655.262	941.573	19
FPO-43	660.787	967.353	19
FPO-44	670.022	983.898	19
FPO-45	668.386	985.868	19
FPO-46	675.591	989.224	19
FPO-47	678.080	990.087	19
FPO-48	682.868	990.712	19
FPO-49	683.828	991.545	19
FPO-50	727.490	991.694	19
FPO-51	763.109	994.205	19
FPO-52	763.090	995.373	19
FPO-53	786.620	995.620	19

<b>VÉRTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>HUSO</b>
FPO-54	802.548	996.005	19
FPO-55	826.283	996.025	19
FPO-56	179.127	996.044	20
FPO-57	185.711	996.023	20
FPO-58	192.243	995.124	20
FPO-59	193.894	995.511	20
FPO-60	196.323	995.175	20
FPO-61	197.906	997.134	20
FPO-62	202.540	993.238	20
FPO-63	204.261	990.765	20
FPO-64	206.087	989.555	20
FPO-65	210.275	986.880	20
FPO-66	211.764	986.288	20
FPO-67	215.443	986.251	20
FPO-68	215.413	983.540	20
FPO-69	246.028	983.504	20
FPO-70	245.985	978.293	20
FPO-71	248.593	978.277	20
FPO-72	248.531	982.493	20
FPO-73	250.941	982.467	20
FPO-74	250.952	984.381	20
FPO-75	252.152	984.373	20
FPO-76	252.164	986.476	20
FPO-77	254.079	986.464	20
FPO-78	254.083	987.072	20
FPO-79	262.818	987.009	20
FPO-80	262.731	989.212	20
FPO-81	271.158	989.141	20
FPO-82	271.074	978.211	20
FPO-83	278.094	978.161	20



<b>VÉRTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>HUSO</b>
FPO-84	278.120	980.872	20
FPO-85	287.053	980.902	20
FPO-86	287.072	984.419	20
FPO-87	295.672	979.630	20
FPO-88	296.853	979.568	20
FPO-89	304.387	978.940	20
FPO-90	304.148	974.700	20
FPO-91	307.581	977.024	20
FPO-92	313.346	982.616	20
FPO-93	323.355	986.900	20
FPO-94	330.689	988.339	20
FPO-95	335.303	987.583	20
FPO-96	354.702	984.422	20
FPO-97	354.716	988.484	20
FPO-98	368.745	987.288	20
FPO-99	375.779	990.114	20
FPO-100	376.847	989.064	20
FPO-101	379.093	987.923	20
FPO-102	380.011	985.699	20
FPO-103	383.651	982.843	20
FPO-104	389.083	981.591	20
FPO-105	391.759	980.824	20
FPO-106	393.428	979.497	20
FPO-107	414.102	976.390	20
FPO-108	427.725	973.371	20
FPO-109	430.094	974.821	20
FPO-110	429.600	975.021	20
FPO-111	432.206	975.105	20
FPO-112	432.190	972.208	20
FPO-113	437.419	975.274	20

<b>VÉRTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>HUSO</b>
FPO-114	438.417	973.570	20
FPO-115	439.807	974.393	20
FPO-116	439.809	975.236	20
FPO-117	443.858	979.156	20
FPO-118	445.475	980.050	20
FPO-119	445.490	982.659	20
FPO-120	443.478	982.672	20
FPO-121	443.491	984.165	20
FPO-122	448.900	984.136	20
FPO-123	449.504	983.638	20
FPO-124	451.320	985.338	20
FPO-125	452.616	983.811	20
FPO-126	453.283	984.265	20
FPO-127	453.912	982.405	20
FPO-128	457.827	983.584	20
FPO-129	462.968	983.765	20
FPO-130	462.970	983.324	20
FPO-131	465.688	984.113	20
FPO-132	464.132	986.709	20
FPO-133	465.517	987.164	20
FPO-134	467.711	986.868	20
FPO-135	469.144	986.611	20
FPO-136	485.720	986.433	20
FPO-137	487.463	985.718	20
FPO-138	487.551	984.307	20
FPO-139	481.743	978.843	20
FPO-140	481.640	978.129	20
FPO-141	482.149	977.338	20
FPO-142	485.136	977.254	20
FPO-143	486.136	977.260	20

<b>VÉRTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>HUSO</b>
FPO-144	486.420	977.525	20
FPO-145	489.620	977.581	20
FPO-146	491.150	977.596	20
FPO-147	492.236	978.560	20
FPO-148	500.205	980.057	20
FPO-149	500.291	979.882	20
FPO-150	503.222	980.902	20
FPO-151	504.184	981.184	20
FPO-152	509.510	983.107	20
FPO-153	509.865	984.069	20
FPO-154	517.250	988.848	20
FPO-155	522.384	990.504	20
FPO-156	527.343	993.271	20
FPO-157	536.083	995.429	20
FPO-158	537.146	998.952	20
FPO-159	543.186	999.140	20
FPO-160	545.294	997.809	20
FPO-161	546.813	993.007	20
FPO-162	542.421	990.753	20
FPO-163	549.345	981.541	20
FPO-164	565.273	987.246	20
FPO-165	566.577	987.855	20
FPO-166	570.680	994.311	20
FPO-167	570.431	999.334	20
FPO-168	573.943	1.008.794	20
FPO-169	585.272	1.001.618	20
FPO-170	588.663	1.002.114	20
FPO-171	589.019	1.004.341	20
FPO-172	598.660	1.003.819	20
FPO-173	598.721	1.007.823	20

<b>VÉRTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>HUSO</b>
FPO-174	601.442	1.007.818	20
FPO-175	602.775	1.007.649	20
FPO-176	603.886	1.008.716	20
FPO-177	606.199	1.007.716	20
FPO-01	608.461	1.006.552	20

### **De la división interna en áreas de producción**

**Artículo 3.** La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", se organizará internamente en las áreas de producción: Boyaca, Junín, Ayacucho y Carabobo; con fines de desarrollo y de organización administrativa.

### **Objetivo y Principios**

**Artículo 4.** El régimen previsto en este Decreto tiene como objetivo prioritario, la creación de los estímulos necesarios para incrementar las capacidades de producción de hidrocarburos en la Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", en sintonía con las metas establecidas en el Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación. A tales fines, y para lograr dicho objetivo, se establecerán las condiciones requeridas para la instalación de una plataforma productiva que de soporte al Plan de Incremento de las Capacidades de Producción Petrolera, atendiendo tanto estímulos económicos, infraestructura, servicios, sistema de conocimiento, seguridad y defensa, así como los asociados a una visión integral de la cultura y la sociedad.

Los postulados fundamentales que rigen el presente Decreto son los principios de integralidad en la regulación y manejo de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", así como de ética socialista, resguardo y defensa de la soberanía nacional, adaptabilidad, solidaridad, corresponsabilidad, racionalidad, confiabilidad, celeridad, eficiencia, calidad, transparencia, sustentabilidad, equidad, control social y participación del Poder Popular.

## **Capítulo II**

### **De la Administración, Control y Planificación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez"**

#### **Organización de la Zona de Desarrollo Estratégico**

**Artículo 5.** La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", tendrá un Consejo de Gestión que fungirá como la máxima instancia de coordinación del Ejecutivo Nacional. Estará constituido por un Coordinador y un representante de cada Vicepresidencia Sectorial, propuesto por el o la titular de dichos Despachos. En la referida instancia existirán equipos de trabajo integrado por los ministerios y órganos o entes de las áreas involucradas en las actividades y otorgamiento de permisos relacionados con el desarrollo de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".

El Consejo de Gestión estará instalado de manera permanente en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez". La designación

de los miembros del Comité será autorizada por el Presidente o Presidenta de la República. El Consejo podrá coordinar con las demás instancias institucionales en las áreas que se requieran, incorporando vocerías con carácter de invitados temporales o permanentes. Una vez instalado el Consejo de Gestión, dictará su reglamento interno y la designación de su secretario o secretaria.

Previa autorización del Consejo de Gestión podrán integrarse otras instancias del poder popular con carácter de invitados, temporal o permanente.

### **Coordinador de la Zona de Desarrollo**

**Artículo 6.** El Presidente o Presidenta de la República designará un Coordinador o Coordinadora de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", quien dependerá del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, a efectos de coordinar las políticas específicas y sectoriales dentro de la poligonal de la Zona.

### **De la Administración**

**Artículo 7.** El Coordinador o Coordinadora de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", será el responsable de su administración, organización y la fiscalización de las actividades gasíferas, petroleras y petroquímicas. Coordinará todo lo concerniente a los planes que se deriven, para el alcance de estos fines, por parte de los ministerios con competencias específicas sobre las diversas materias.

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera coordinar, fomentar y

planificar proyectos que involucren la participación conjunta de entes u órganos de los sectores petrolero y minero en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez" y en el Arco Minero de Guayana, a los fines de generar sinergias, maximizar las potencialidades y economías de escala, estimular el desarrollo del sector productivo nacional.

En el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, se podrá decretar la Zona de Desarrollo Estratégico Arco Minero de Guayana, que generará un esquema productivo complementario y articulado entre las zonas de desarrollo estratégico. Se podrán crear los distritos motores u otras unidades geográficas de planificación y desarrollo subregional, dentro del marco del referido Decreto Ley de Regionalización y en coordinación con el Ministerio con competencia en Planificación.

#### **De los Permisos y Autorizaciones**

**Artículo 8.** El Coordinador de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", podrá disponer la creación de comités de gestión, integrados por funcionarios de los diversos órganos y entes vinculados con trámites requeridos para el desarrollo de la Zona, los cuales a dedicación exclusiva, emitirán los permisos a que se refiere este Decreto y coadyuvarán en la ejecución de sus competencias.

A los fines del desarrollo eficiente de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", el Coordinador o Coordinadora de la Zona

articulará con la autoridad única en simplificación de trámites administrativos, a efectos de instalar una sola instancia en la Zona que concentre todos los trámites, autorizaciones y permisos de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Centralizada y Descentralizada. El Coordinador o Coordinadora de la Zona podrá exhortar a los gobiernos locales o regionales, a los entes descentralizados dependientes de éstos, y a las organizaciones del poder popular, a participar en la unificación de trámites, mediante la celebración de las correspondientes gestiones convenidas.

Los trámites cuya gestión se unifiquen de conformidad con lo dispuesto en este artículo, no podrán realizarse al margen del mecanismo que acordaron, salvo el ejercicio de la avocación, por parte de la autoridad competente.

Para dar cumplimiento a los principios de celeridad y cooperación dentro de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", los Comités de Gestión podrán abarcar una o más áreas operativas especiales asociadas a las áreas de producción en las que se ha organizado la Faja. En estas se producirá una plataforma integrada donde concurren las diferentes unidades desconcentradas de la Administración Pública Nacional sin menoscabo de las existentes, y con criterio de austeridad y máxima eficiencia.

### **Sobre los Planes de la Zona de Desarrollo**

**Artículo 9.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, tendrán la responsabilidad de la formulación del Plan de Desarrollo Específico de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional



Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez". En este sentido, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de petróleo desarrollará las políticas sectoriales del sector de hidrocarburos y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, lo concerniente al ordenamiento espacial, con el fin de alcanzar un plan en sincronía y direccionalidad con el Plan de Desarrollo Económico y Social de Nación. El Plan de Desarrollo Específico de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", será publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá alcance legal en las políticas específicas sectoriales, así como la delimitación, funciones y condiciones de usos particulares del espacio para la consecución de los objetivos del plan.

Para la planificación se deberá contar con la participación activa de las instancias del poder popular organizado.

#### **De las responsabilidades específicas en el desarrollo del Plan de Desarrollo**

**Artículo 10.** El Plan de Desarrollo Específico de la Zona deberá ser elaborado en un lapso de seis (6) meses, contado a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. De la misma forma, deberán desarrollar los componentes del Plan, los Ministerios del Poder Popular como a continuación se indica:

1. **El Ministerio con competencia en materia de Petróleo.** Es el máximo responsable del plan sectorial así como de los elementos dinamizadores de la zona. Debe desarrollar el detalle de los eslabones

productivos, demandas de insumos y servicios, políticas sectoriales de desarrollo en hidrocarburos y cadenas asociadas. El plan debe contener el detalle de los servicios, infraestructura, demandas conexas a otros sectores así como el desarrollo de las bases petroindustriales.

2. **El Ministerio con competencia en materia de Planificación.** Adicional a la corresponsabilidad en el plan general, debe desarrollar lo concerniente al sistema de ciudades y planificación espacial, así como la visión intersectorial dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Debe atenderse con especial énfasis el desarrollo de sectores complementarios al petróleo, con el fin de alcanzar los objetivos de integración concebidos en el Plan de la Patria. De la misma forma debe velar por su inserción en el sistema de planificación nacional, así como orden sistémico en el sistema de regionalización.
3. **El Ministerio con competencia en materia de Finanzas.** Desarrollará los instrumentos y planes especiales en materia de estímulos económicos, fiscales y aduaneros necesarios para el desarrollo de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".
4. **El Ministerio con competencia en materia de Industria y comercio.** Generará un plan especial de desarrollo industrial como actividad correlacionada con el desarrollo económico de la Zona. El plan debe contener los sectores referidos bajo una visión integral del mapa de las mercancías, para el desarrollo nacional y en el marco de integración geoestratégica del país.

En coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en petróleo evaluará las estrategias de las bases petroindustriales que dependerán de dicho Ministerio.

5. **Los Ministerios con competencia en materia de Educación, Deporte, Juventud, Ciencia y Tecnología.** Desarrollo del plan especial de formación, transferencia tecnológica e innovación asociando el mapa productivo al mapa del conocimiento.
6. **El Ministerio con competencia en materia de Cultura.** Formular un plan especial en torno a la identidad nacional, así como tradiciones y costumbres locales.
7. **Los Ministerios con competencia en materia de Ecosocialismo y Aguas y Pueblos Indígenas.** Generar y fomentar los planes de manejo ambiental, variables de uso y preservación, así como planes de manejo ambiental.
8. **El Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat.** Debe desarrollar un plan específico de soporte para el desarrollo, implementación y respaldo para los planes de desarrollo urbano local con las instancias competentes municipales y nacionales, de los centros poblados de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional.
9. **El Ministerio con competencia en materia de Turismo.** La visión articuladora y de fomento de un modelo de turismo vigoroso, respetuoso del patrimonio cultural y ambiental y en coherencia con el Plan de la

Patria.

10. **El Ministerio con competencia en materia de Transporte y Obras Públicas.** Deberán generar un plan intermodal para garantizar condiciones óptimas de accesibilidad, carga descarga, almacenaje y distribución para garantizar el soporte de la movilidad a la actividad productiva.
11. **El Ministerio con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales.** Desarrollará variables especiales para el desarrollo económico del poder popular; apalancándose en los eslabones de escala de las industrias y servicios a instalar o instalados en la Zona.
12. **El Ministerio con competencia en materia de Agricultura Productiva y Tierras.** Deberá generar el plan de soporte, desarrollo y fomento del sistema agrícola local y subregional con criterio de sustentabilidad, sostenibilidad y seguridad alimentaria, así como fomento de la diversificación económica de la zona en la visión de país.
13. **Los Ministerios con competencia en materia de Defensa y de Interior y Justicia.** Deberá generar el plan integral de seguridad y defensa en el concepto específico e integral de la nación.
14. **El Ministerio con competencia en materia de Salud.** Generará el plan integral en materia de salud atendiendo a las necesidades de la población que integra la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".

15. **El Ministerio con competencia en materia de Electricidad.** Generará el plan integral en materia de energía eléctrica, conforme a los requerimientos específicos de la zona, con observancia y respeto del Plan de la Patria.

**Distritos Motores u otras formas especiales de regionalización**

**Artículo 11.** A solicitud del Consejo de Gestión y conjuntamente con el Ministerio con competencia en planificación, en coordinación con los ministerios e instancias vinculadas a la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", se podrá presentar al Presidente o Presidenta de la República la propuesta de creación de subregiones específicas de desarrollo, las cuales serán regidas de acuerdo a las especificidades que en cada caso establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.

**Subsistema para la protección de la Faja Petrolífera**

**Artículo 12.** Se desarrollará un subsistema de protección para la paz, que proteja al pueblo, la infraestructura, áreas operacionales, actividades y demás aspectos y recursos de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Seguridad de la Nación, atendiendo a las particularidades de dicha zona.

**Fuerza Armada Nacional Bolivariana**

**Artículo 13.** La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en conjunto con el poder popular organizado, y en coordinación con las autoridades del Ministerio del Poder Popular con

competencia en materia petrolera tendrá la responsabilidad de salvaguardar, proteger y mantener la continuidad armoniosa de las operaciones y actividades de las industrias estratégicas ubicadas en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, desarrollará conjuntamente con el poder popular organizado un plan integral de seguridad y defensa e instalará las unidades correspondientes, adscritas al Comando Regional competente en el área de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".

### **Máxima Eficiencia en el Aprovechamiento de los Recursos**

**Artículo 14.** El manejo, contratación, administración, disposición y destino de los bienes, obras y servicios de los órganos y entes del sector público, vinculados a las actividades y planes desarrollados en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", debe realizarse atendiendo a los principios establecidos en el presente Decreto y en la mutabilidad de las circunstancias y conveniencia nacional, en función de los lineamientos fijados a tales fines por el coordinador de la Zona Estratégica, garantizando la máxima eficiencia en el aprovechamiento de los recursos para la satisfacción de los intereses de la Nación.

## **Capítulo III**

### **Mecanismos Especiales de Contratación Pública**

#### **Régimen especial de contrataciones públicas**

**Artículo 15.** El Ejecutivo Nacional, mediante Decreto, podrá establecer un régimen especial para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, que deban efectuar los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Central o Descentralizada vinculados con la ejecución de los Planes de Desarrollo de la Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".

Las normativas internas de los órganos y entes mencionados en este artículo, deberán priorizar el logro de los objetivos generales de este Decreto, para evitar que la aplicación del régimen especial referido en este artículo, sea utilizado en las contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que no se destinen específicamente a la ejecución de los Planes de Desarrollo de la Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".

#### **Líneas generales del régimen especial de contrataciones públicas**

**Artículo 16.** A los fines establecidos en el presente Decreto, el régimen especial de contrataciones públicas vinculadas con el Plan de Desarrollo de la Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", y las normativas internas aludidas en el artículo anterior, procurarán regirse por las siguientes líneas generales:

1. Máxima celeridad y eficiencia en el desarrollo de los procesos de contratación, desde su fase de inicio hasta la

firma y ejecución del contrato respectivo.

2. Omisión de formalismos no esenciales y trámites innecesarios y simplificación al máximo de procedimientos.
3. Establecimiento de mecanismos de sinergia y apoyo entre los órganos y entes vinculados directamente con la ejecución de los Planes de la Zona Estratégica de Desarrollo Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", a los fines de maximizar el aprovechamiento de la procura y servicios, en el área que ofrezca mayores beneficios e impacto económico y social para la Nación, con independencia de la persona jurídica que haya efectuado el trámite de contratación.
4. Posibilidad de centralizar en un solo o en varios órganos consultivos, el estudio y evaluación técnica y comercial de las ofertas presentadas en los procesos de contratación realizados conforme al presente Decreto Ley, con independencia del número de personas jurídicas involucradas en los Planes de la Zona Estratégica de Desarrollo Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".
5. Que los órganos y entes vinculados con los Planes de la Zona Estratégica de Desarrollo Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", puedan ajustar los montos de los contratos, a las mejores ofertas formuladas, sobre adquisición de bienes, prestación de servicios o construcción de obras, con similares especificaciones técnicas y estructura de costos, y destinados a ser ejecutados dentro del mismo período, ello con independencia de la persona jurídica a la cual se haya



formulado la oferta. En todo caso no se permitirán monopolios.

6. La consignación de constancias y solvencias de renovación periódica exigidas por las leyes nacionales, no deberá ser motivo para la paralización del inicio o ejecución del contrato, o para la descalificación de un oferente, siempre y cuando el órgano o ente contratante vinculado con los Planes de la Zona Estratégica de Desarrollo Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", dicte las medidas pertinentes para asegurar que dicha constancia o solvencia se consigne antes del cierre del contrato respectivo, y para garantizar los derechos de los trabajadores.
7. Se potencie y dé preferencia a la contratación de bienes y servicios fabricados y prestados desde la República Bolivariana de Venezuela, a las empresas que restablezcan el máximo de sus capacidades productivas en el país; las que aumenten sus capacidades productivas en la Nación, las que ofrezcan innovaciones y nuevas tecnologías.

Los procesos de contrataciones efectuados conforme a lo establecido en el presente Decreto, estarán sujetos a mecanismos de control posterior, a cargo de la Contraloría General de la República y al Sistema Nacional de Control Fiscal, bajo los parámetros establecidos en el presente Decreto.

## **Capítulo IV**

### **Regímenes de Incentivo en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez"**

#### **Incentivos tributarios**

**Artículo 17.** La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", queda sujeta a lo establecido en el Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, referente al régimen tributario y las condiciones para el disfrute de los beneficios contemplados en este Decreto para la satisfacción del mercado local priorizando las necesidades internas del país.

#### **Mecanismos de financiamiento**

**Artículo 18.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, deberá generar mecanismos de financiamiento preferenciales para los proyectos de empresas públicas y privadas dentro de la Zona. El plan de desarrollo de la Zona de Desarrollo Estratégico definirá los sectores y actividades objeto de estos mecanismos.

#### **Facilidades de importación**

**Artículo 19.** Las importaciones de bienes y servicios destinados a la construcción de la infraestructura e instalaciones, así como las materias primas que requieran las empresas autorizadas a operar dentro de la poligonal de la Zona, podrán estar sujetas a preferencias respecto de restricciones arancelarias y para-arancelarias, a excepción de aquellas de carácter sanitario, zoonosanitario, fitosanitario o que respondan a razones de defensa y seguridad nacional.

### **Cumplimiento de metas**

**Artículo 20.** Las empresas privadas, estatales y mixtas que opten por los beneficios establecidos en este Decreto, deberán comprometerse con el Consejo de Gestión de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", al cumplimiento de metas específicas en:

1. Producción
2. Aporte al Producto Interno Bruto
3. Sustitución de Importaciones
4. Generación de Exportaciones
5. Transferencia de Tecnología
6. Inversión Social
7. Inversiones productivas
8. Reducción de costos de producción
9. Protección del Ambiente
10. Desarrollo Tecnológico.

### **Régimen Especial Tributario**

**Artículo 21.** En el marco de la política económica sectorial, el Ejecutivo Nacional podrá otorgar exoneraciones totales o parciales del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, aplicables, exclusivamente, a las actividades conexas a la producción petrolera, a los fines de fomentar el impulso y crecimiento de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".

Igualmente, las empresas mixtas constituidas para el desarrollo de actividades primarias, previstas en el Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, sobre nuevos yacimientos ubicados en la Zona de Desarrollo Estratégico

Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", mantendrán la condición de pre-operatividad, hasta que comiencen a funcionar los mejoradores, despojadores o refinerías, lo que ocurra primero, relacionados con el proyecto respectivo que serán desarrollados.

El Coordinador o Coordinadora de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial para el Área Económica, procurará la articulación para la concertación de contratos de estabilidad tributaria con el Poder Público estatal y municipal.

### **Régimen especial aduanero**

**Artículo 22.** El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), implementará mecanismos que permitan realizar con celeridad los trámites para el desaduanamiento de mercancías importadas por los órganos y entes participantes en los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", así como por las empresas públicas, privadas y mixtas que desarrollen las actividades descritas en los mencionados planes. Asimismo, los importadores podrán optar por el procedimiento de descarga directa previsto en la Ley Orgánica de Aduanas.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), otorgará de manera expedita clasificaciones arancelarias únicas, para las importaciones de mercancías por parte de los órganos y entes vinculados con los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", que impliquen combinaciones de bienes destinados a funcionar coordinadamente o estén constituidas por elementos

individualizados que sirvan para realizar, en forma conjunta, una función definida.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dictarán las providencias especiales que se requieran en virtud de lo previsto en este artículo.

### **Simplificación de trámites administrativos de desaduanamiento**

**Artículo 23.** Los órganos y entes de la Administración Pública relacionados con la actividad aduanera nacional, o con el otorgamiento de permisos necesarios para realizar trámites aduaneros, deberán simplificar sus trámites administrativos para que, de manera eficiente y siguiendo principios de celeridad, se puedan efectuar de manera expedita el desaduanamiento de bienes importados, que sean necesarios para cumplir los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez".

## **Capítulo V Disposiciones Finales**

### **Deber general de colaboración**

**Artículo 24.** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, vinculadas con los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", incluyendo los proveedores de bienes y servicios de la industria petrolera y no petrolera, deben colaborar en la preservación de la continuidad, regularidad y celeridad de las actividades de interés público objeto del presente Decreto.

### **Prevalencia del interés general sobre intereses particulares**

**Artículo 25.** Ningún interés particular, gremial, sindical, de asociaciones o grupos, o sus normativas, prevalecerá sobre el interés general en el cumplimiento del objetivo contenido en el presente Decreto.

Los sujetos que ejecuten o promuevan actuaciones materiales tendentes a la obstaculización de las operaciones totales o parciales de las actividades productivas de la Zona de Desarrollo Estratégica creada en este Decreto, serán sancionados conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Los organismos de seguridad del Estado llevarán a cabo las acciones inmediatas necesarias para salvaguardar el normal desenvolvimiento de las actividades previstas en los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", así como la ejecución de lo dispuesto en este artículo.

### **Vigencia**

**Artículo 26.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los            días del mes de            de  
2016. Año 205° de la Independencia, 156° de la  
Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

**ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**

尼古拉斯·马杜罗·莫罗斯  
委内瑞拉总统

付签  
委内瑞拉副总统  
(L.S.)

阿里斯拓布洛·伊斯图里斯·阿尔梅达